

Legislación Nacional

LEY 25297 CÓDIGO PENAL Modificación sanc. 9/8/2000; promul. de hecho 20/9/2000; publ. 22/9/2000 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Incorporase al Código Penal de la Nación, como nuevo artículo, el siguiente: *Art. 41 bis.-* Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda. Este agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PASCUAL ? ÁLVAREZ ? FLORES ALLENDE ? PONTAQUARTO.